



PERSPECTIVA ALBERTADORA

La producción azucarera en Europa se calcula que para el año agrícola de 1902-1903 será mucho menor que la del año precedente: mientras nos estiman la merma en 1.130.000, otros la hacen llegar a 1.500.000. En los Estados Unidos habrá también un déficit considerable en relación con el año 1901-1902, que se estima en 993.000 toneladas, debido a que la cosecha de remolacha no ha dado buen rendimiento en el Colorado, Utah y Michigan. En Europa ha contribuido también a la merma en la producción la temperatura, pero no totalmente, pues las fábricas se decidieron a ampliar su actividad, a consecuencia de los acuerdos de la conferencia de Bruselas decretando para Septiembre de 1903 la abolición total de las primas. Esos acuerdos, como se ve, han empezado a producir sus naturales frutos antes de ponerse en vigor.

Cada vez se prevé como más segura la ratificación por parte de los parlamentos respectivos de lo convenido en el tratado de los Estados Unidos con los países productores de azúcar de remolacha que sostienen actualmente el régimen de las primas. De Rusia parte la oposición más tenaz a la desaparición de dicho régimen, pues es la única potencia europea que no se ha adherido en la conferencia, y como nuestros lectores saben, hace pocos días propuso a Inglaterra que se sometiese el asunto a la resolución del tribunal arbitral de la Haya. La respuesta no se ha hecho esperar, y en nuestros telegramas de ayer se consignó: el Gabinete de Saint-James se niega a volver sobre un acuerdo que tiene la misma autoridad que el que pudiera darle una decisión del tribunal de arbitraje. Aunque quede excluida Rusia por su voluntad del régimen nuevo de los azúcares, pronto la abolición de las primas se decretará por el mismo gobierno de San Petersburgo, e en caso contrario este tendrá que resignarse a que se vean excluidos totalmente los azúcares rusos de los mercados inglés y americano.

Lo curioso es que en la misma Inglaterra se observa alguna oposición a que sean abolidas las primas azucareras. Es cosa sabida que el Reino Unido no produce azúcar, pero en cambio consume grandes cantidades de aquélla, que le suministra en cantidad muy exigua sus propias colonias, pues la mayor importación en Inglaterra procede, en lo que se refiere al azúcar, de las fábricas de los países europeos donde existen las primas a favor de la exportación. Como era natural, que sucediese, la industria de la refinación de los azúcares en la metrópoli y la producción de azúcar de caña en las colonias, se han resentido de la competencia privilegiada que en el mercado británico hacía y hace todavía a la producción inglesa la producción extranjera. Mas, por otra parte, la abundancia de azúcar de remolacha barata ha favorecido en Inglaterra la producción y el desenvolvimiento de las distintas industrias basadas en el empleo del azúcar, como confites, bizcochos, yingares, conservas, etc., así como las industrias conexas.

En un meeting celebrado no hace mucho en Londres los representantes de esas diversas industrias han protestado contra la conveniencia de Bruselas, porque, según sus cálculos, la abolición de las primas provocaría un alza ruinosa del precio del azúcar. En el meeting se aprobó la siguiente moción, presentada por un miembro del Parlamento: "La Asamblea opina que si se ratifica la Convención de Bruselas en lo que se refiere a la abolición de las primas para el azúcar que se importa en Inglaterra, la masa del país se verá enormemente recargada a consecuencia del aumento inevitable del precio del azúcar producido; industrias británicas importantes en las que entra como materia prima indispensable el azúcar, experimentarán gravísimos quebrantos, y la nación se verá expuesta a profundos cambios económicos y a dificultades internacionales."

A pesar de esta opinión no ofrece la menor duda que el Parlamento británico ratificará la Convención de Bruselas. El ministro de las Colonias, Mr. Chamberlain, que es quien ha preparado y obtenido el acuerdo internacional de referencia, empleará todos los recursos de que dispone para hacer triunfar definitivamente su obra. Por lo demás, sobre el asunto ha cambiado radicalmente la opinión de los librecambistas ingleses más autorizados. Sir Robert Giffen, que es una autoridad en materias económicas, ha declarado recientemente que las primas sobre el azúcar, cuya abolición había combatido en 1899, deben ser consideradas como la mayor infracción al libre cambio, y que todos los países

que las han padecido y las padecen tienen motivos que les sobran para adoptar medidas excepcionales con el objeto de libertarse de esa mala. La conclusión aplicable a esta Isla es que la cantidad relativamente escasa de la próxima cosecha de remolacha y la esperanza y segura abolición de las primas han de influir favorablemente en el precio del azúcar, lo cual, unido a la rebaja, aunque escasa, que conceden a nuestra producción los Estados Unidos, ofrece a nuestros hacendados y al país en general una perspectiva alentadora para emprender con resolución y confianza los trabajos de la próxima zafra.

LA PRENSA

Discurriendo *El Nuevo País* acerca de un caso de indulto sujeto a la resolución del Presidente de la República, dice: "En los primeros tiempos de la intervención americana, cinco individuos que habían pertenecido al ejército cubano, formaron una partida de bandoleros que se dedicaron al robo y a todo género de delitos, sembrando la consternación en algunas comarcas de la provincia de Cuba. Reducidos a prisión y juzgados por la Audiencia del territorio, ésta los condenó a la pena de muerte, y el Tribunal Supremo, al declarar sin lugar el recurso de casación que habían interpuesto los reos, confirmó la sentencia."

Informado el Fiscal del indulto, no ha logrado encontrar en la causa motivo alguno para aconsejar el indulto, y la verdad demuestra por los crímenes que obstruye el paso a todo impulso de clemencia; y sin embargo, el Fiscal no se atreve a sustentar la conveniencia de que se conceda el indulto a los reos, porque sobre todo el proceso se extiende una sombra de deslealtad contra algunas autoridades que ejercen jurisdicción en la Isla de Cuba en la actualidad. Los bandoleros no hicieron espontáneamente su presentación a la justicia. Un general del ejército revolucionario, a las órdenes del cual habían estado, les dio un indulto a cambio de la partida, renunciar a su vida criminal y presentarse a las autoridades bajo promesa de olvido y remisión de sus culpas y delitos: se les dieron asimismo un terreno y se les asignó a las poblaciones y así se les dio un indulto en la lealtad del jefe cubano que había ido a buscarlos a su campamento, y al que no puede imputarse mala fe alguna, porque obraba plenamente autorizado por el jefe cubano, que a la sazón ejercía en la provincia oriental una autoridad sin límites ni reglas."

El comandante militar americano en la Isla, autorizado para ofrecer a los autores de los crímenes, porques en el ejercicio de su mando no tuvo freno su autoridad. Cuando la voluntad del Imperator era ley y sus decisiones se acataban y se cumplían, el jefe cubano, al aceptar el carácter del gobierno militar, discrecional e irresponsable que asumieron los americanos, nada tiene de extraño que se aceptasen comisiones de guerra, que se desempeñó el general del ejército cubano a quien se le confirió, confiando en la efímera de sus actos en la autoridad del delegado y en la realidad de los pactos que celebraron para aceptar de un camino criminal a los bandoleros, que en su vida criminalidad a los moradores de los campos. A no ser así, ni el digno jefe que agenció la presentación ni otro alguno del ejército, habría dejado de rehusar con indignación el encargo de tender una celada y engañar a quienes hubieran de poner entre contanzas en su palabra honrada."

Hanse suscitado después dudas acerca de la eficacia de indultos prometidos por el Comandante Militar de Cuba, y se ha delegado la facultad de indultar a quien se le confiere en la Isla; hace hablado también de reservas mentales en relación con delitos que, por su gravedad, mereciesen ser castigados con pena capital; pero nada de esto ha sido objeto de la conciencia honrada de un sabio estadista, que el engañar, pues no otra calificación sabe, tratándose de individuos que, cualquiera que fuese su degradación social, de esta plena fe en la rectitud de personas respetables que, a cambio de su sumisión a las leyes, se prometieron un perdón que los tribunales de justicia no pueden conceder, que el jefe del Estado no debe olvidar."

Tal es el problema que se ha sometido a la resolución del Presidente de la República, y basta plantearlo para apreciar que, sólo dando la respuesta afirmativa, el Poder Ejecutivo, el día hoy no puede prescindir de las consideraciones de orden moral que le vedan consentir en la ejecución de unos delitos que no se habrían cometido a la sociedad, que los tribunales al haberse comprometido que se les castigaba para conducirlos al último suplicio. Particularmente el señor expuesto por el señor Fiscal del Tribunal Supremo, que se los mismos que interponen en toda conciencia recta, para quien la lealtad ha de ser norma invariable de conducta. La pena de muerte impuesta a los criminales debe comunicarse por la inmediación de la ley, que el señor Fiscal propone respecto de uno de ellos, si con un informe coincidente, según se de esperar, el parecer de la Sala.

Aunque creemos que desde los tiempos de Mr. Wood se viene abusando de un modo lamentable del caso de indulto, no nos parece oportuno de los más indicados para aplicarla. La vida de esos criminales está amparada por la promesa de una

autoridad legítima con potestad suficiente para perdonar, y no respetar esa promesa sería manchar el prestigio de la autoridad con sombras de mala fe y de perfidia.

Opinamos, pues, que *El Nuevo País*, que es voto indiscutible en la materia. Leemos en el editorial de *La Opinión*, de Cienfuegos: "...estamos en un período de crisis, y sin negar que debemos procurar conseguir las mayores ventajas para nuestros productores, a su importación en los Estados Unidos, debemos al mismo tiempo no estar la cuerda ni ser exigentes, aceptando en último caso lo que los Estados Unidos nos den de buen grado."

En el editorial del *Opinión*, de Cienfuegos, se dice: "...estamos en un período de crisis, y sin negar que debemos procurar conseguir las mayores ventajas para nuestros productores, a su importación en los Estados Unidos, debemos al mismo tiempo no estar la cuerda ni ser exigentes, aceptando en último caso lo que los Estados Unidos nos den de buen grado..."

En el editorial del *Opinión*, de Cienfuegos, se dice: "...estamos en un período de crisis, y sin negar que debemos procurar conseguir las mayores ventajas para nuestros productores, a su importación en los Estados Unidos, debemos al mismo tiempo no estar la cuerda ni ser exigentes, aceptando en último caso lo que los Estados Unidos nos den de buen grado..."

En el editorial del *Opinión*, de Cienfuegos, se dice: "...estamos en un período de crisis, y sin negar que debemos procurar conseguir las mayores ventajas para nuestros productores, a su importación en los Estados Unidos, debemos al mismo tiempo no estar la cuerda ni ser exigentes, aceptando en último caso lo que los Estados Unidos nos den de buen grado..."

En el editorial del *Opinión*, de Cienfuegos, se dice: "...estamos en un período de crisis, y sin negar que debemos procurar conseguir las mayores ventajas para nuestros productores, a su importación en los Estados Unidos, debemos al mismo tiempo no estar la cuerda ni ser exigentes, aceptando en último caso lo que los Estados Unidos nos den de buen grado..."

En el editorial del *Opinión*, de Cienfuegos, se dice: "...estamos en un período de crisis, y sin negar que debemos procurar conseguir las mayores ventajas para nuestros productores, a su importación en los Estados Unidos, debemos al mismo tiempo no estar la cuerda ni ser exigentes, aceptando en último caso lo que los Estados Unidos nos den de buen grado..."

En el editorial del *Opinión*, de Cienfuegos, se dice: "...estamos en un período de crisis, y sin negar que debemos procurar conseguir las mayores ventajas para nuestros productores, a su importación en los Estados Unidos, debemos al mismo tiempo no estar la cuerda ni ser exigentes, aceptando en último caso lo que los Estados Unidos nos den de buen grado..."

En el editorial del *Opinión*, de Cienfuegos, se dice: "...estamos en un período de crisis, y sin negar que debemos procurar conseguir las mayores ventajas para nuestros productores, a su importación en los Estados Unidos, debemos al mismo tiempo no estar la cuerda ni ser exigentes, aceptando en último caso lo que los Estados Unidos nos den de buen grado..."

En el editorial del *Opinión*, de Cienfuegos, se dice: "...estamos en un período de crisis, y sin negar que debemos procurar conseguir las mayores ventajas para nuestros productores, a su importación en los Estados Unidos, debemos al mismo tiempo no estar la cuerda ni ser exigentes, aceptando en último caso lo que los Estados Unidos nos den de buen grado..."

En el editorial del *Opinión*, de Cienfuegos, se dice: "...estamos en un período de crisis, y sin negar que debemos procurar conseguir las mayores ventajas para nuestros productores, a su importación en los Estados Unidos, debemos al mismo tiempo no estar la cuerda ni ser exigentes, aceptando en último caso lo que los Estados Unidos nos den de buen grado..."

conferencia con la Comisión Asesora, para consultarla acerca de los puntos del Tratado, sobre los cuales estaban en desavenencia con Mr. Bliss. Mañana volverán a reunirse el Comisionado de los Estados Unidos y los de Cuba, para ultimar las negociaciones del Tratado, el cual se firmará probablemente el lunes de la semana entrante. Aceptado en principio el Tratado, desde que empezaron las negociaciones, sólo faltaba convenir ciertos puntos de detalles y no ha habido, por lo tanto, razón alguna para lanzar a la publicidad tantas noticias alarmantes y contradictorias como se han dado a conocer en estos días y que sólo han servido para crear un estado de zozobra e incertidumbre, que ha perjudicado grandemente los intereses del Comercio, la Industria y el pueblo en general.

Consejo de Secretarios

En el Consejo de Secretarios celebrado ayer tarde en la Presidencia, se trataron los asuntos siguientes: INAUGURACION. El Secretario de Obras Públicas dio cuenta de la solicitud de la "Ona Bay Railway Company," y previa la inspección reglamentaria, la comisión de ferrocarriles acordó autorizar a dicha Compañía para abrir sus líneas al servicio público entre Santa Clara y San Luis (Santiago de Cuba). PROYECTO DE DECRETOS. El Secretario de Estado dió lectura a un proyecto de Decreto determinando la forma en que los ciudadanos cubanos que han de comprar nuestro trigo. Esas son puras teorías. Nuestro mercado son los Estados Unidos; y de ellos de los que tenemos que esperar el beneficio o el daño. Los ministros del Gobierno, y sus asesores por los hombres inteligentes y prácticos que no faltan aquí, son los llamados en esta ocasión a resolver este problema en la parte que a nosotros concierne, de manera que resulte el provecho para el país. De ellos depende el éxito. Si no sabemos aprovechar la oportunidad, la culpa será nuestra.

En el copiado se ve que el colega persigue la idea de acceder a las pretensiones de los Estados Unidos a fin de que hagan en los derechos de aduana de nuestra industria una reducción bastante a ser equitativa en el mercado americano nuestro producto a precio más bajo que los remolacheros el año.

El Secretario de Agricultura interior informó haber remitido al Senado los datos de los gastos ocasionados por motivo de las Exposiciones de Buffalo y Charleston.

REPARACIONES. El Secretario de Obras Públicas presentó el proyecto de reparaciones y pintura de la casa que ocupa el gobierno provincial de Pinar del Río, ascendente a 421 pesos 40 céntimos.

El Consejo empezó a las tres y media y terminó a las siete y veinte minutos.

ESTADO DE LA RECAUDACION obtenida en el mes de Noviembre de 1902:

Table with columns: HABANA, MATANZAS, SANTA CLARA, PUERTO PRINCIPAL, HOLGUIN, SANTIAGO DE CUBA, ZONAS FISCALES, TOTAL GENERAL.

ADUANAS. Habana, Matanzas, Santa Clara, Puerto Principal, Holguin, Santiago de Cuba.

LAS CAMARAS

Cámara de Representantes. Era a las tres de la tarde cuando el presidente, señor Portuondo, declaró ayer abierta la sesión.

Al abrir la sesión, el anterior, el señor Llorens de Castiella se lamentó de la destitución con que fue aprobado por la Cámara el proyecto de ley autorizando a la Compañía Nacional de Telefonos para que construyese un sistema de comunicaciones locales y a largas distancias.

Como por encanto, —dijo— ha sido aprobado todo el articulado, sin tener en cuenta en la discusión del mismo, seis u ocho emendaciones que yo tenía presentadas.

El señor Portuondo: ¿A quién hizo entrega el señor Llorens de las emendaciones? El señor Llorens: Al señor Estanecourt, en la legislatura pasada.

El señor Estanecourt: Ignoro la suerte que han podido correr. Se acordó pedir al Ejecutivo que diligencie el envío de las emendaciones que en el edificio de la Cámara ocupa en su familia el señor Llorens, jefe de la Policía del Puerto, a fin de incluir en ellas la Secretaría.

El señor Llorens pidió se gestionase con el señor Estanecourt, para que se estableciese un Cuartel en los bajos del edificio que ocupa la Cámara, pues el gobierno los tiene abandonados, olvidándose de que ellos fueron los fundadores de la nacionalidad cubana.

Se leyó un recordatorio del Presidente del Tribunal Supremo sobre el suplicatorio del Jefe de Instrucción del Poder Judicial para procesar al señor Sobrante.

Los señores González Pérez, Govín y Ocaña presentaron la siguiente proposición, acordándose a imprimir y repartir a ella a manera de oasis negativo en los Representantes.

"A LA CAMARA: Por cuanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 57 de la Constitución dice: "El Congreso se reunirá por derecho propio, dos veces al año, y permanecerá funcionando durante noventa días hábiles, por lo menos, en cada legislatura; empezando una el primer lunes de Abril y la otra el primer lunes de Noviembre." Por tanto, el artículo 5



